

**Ciclo ABC**

para  
**PROFESIONALES  
INDEPENDIENTES**

C.P. Masotto, Mariela



# Necesidades y fuentes del financiamiento empresarial

Las empresas necesitan en forma permanente fondos para

- financiar su capital de trabajo
- expandir la compañía
- poner en marcha nuevos proyectos de inversión
- refinanciar pasivos

# Necesidades y fuentes del financiamiento empresarial

Las fuentes tradicionales para obtener esos fondos



aportes de los accionistas

prestamos de proveedores y bancos

mercado de capitales

Tradicionales

ofrece una amplia gama de instrumentos destinados a satisfacer las diferentes demandas de financiamiento de corto, mediano y largo plazo.

# Beneficios de Emitir en MC

Facilita el acceso de las empresas al capital

Fuente de financiamiento permanente

Acerca inversores, suprimiendo la necesidad de ir en su búsqueda

Desarrolla y consolida la imagen empresarial

Garantiza liquidez de las inversiones

Permite valoración objetiva de las empresas

Ingeniería fiscal

# Fuentes alternativas de financiamiento empresarial

Descuento de cheques de pago diferido

Emisión de obligaciones negociables y valores de corto plazo

Participación en la estructuración de fideicomisos financieros

Emisión de acciones

# Necesidades y fuentes del financiamiento empresarial



## Incumbencia del profesional de Cs. Economicas

Asesoramiento en solicitud  
de autorización ante CNV

Auditoria

Asesoramiento impositivo

# Marco regulatorio

- <https://www.argentina.gob.ar/cnv/quienes-somos/marco-regulatorio>
- <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>
- Si el proyecto está relacionado con la emisión de un valor negociable: [Ley N° 26.831](#) y mod., Título Preliminar, Título II, Capítulo III, Título III, Capítulo I y Capítulo V; [Normas CNV \(TO 2013 y mod.\)](#), Título II y IV
- Si el proyecto está vinculado a la constitución de un Fideicomiso Financiero: [Ley N° 24.441](#), [Normas CNV \(TO 2013 y mod.\)](#), Título V, Capítulo IV .
- Si el proyecto está vinculado a la constitución de un Fondo Común de Inversión: [Ley N° 24.083](#), [Normas CNV \(TO 2013 y mod.\)](#), Título V, Capítulo I a III.

# Tratamiento Impositivo

# Tratamiento impositivo de los valores negociables - Obligaciones Negociables - Ley N° 23.576

Art. 36  
bis

## exentas del impuesto al valor agregado

- operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías

## exentas del impuesto a las ganancias

- Los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables
- los intereses, actualizaciones y ajustes de capital

Igual tratamiento impositivo se aplicará a los títulos públicos.

Nueva  
exención!  
LEY 27.638

# Tratamiento impositivo de los valores negociables - Obligaciones Negociables - Ley N° 23.576

- En caso de incumplimiento de las condiciones u obligaciones previstas en el artículo 36, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esta ley y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor.
- En este caso deberá tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 90 de la ley respectiva sobre el total de las rentas devengadas en favor de los inversores.
- El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos, facultándose a la Dirección General Impositiva a establecer la forma, plazos y condiciones de ingreso.

# Tratamiento impositivo de los valores negociables - Fondos Comunes de Inversión - Ley N° 24.083

- Las cuotas partes de copropiedad las y cuotas partes de renta de los fondos comunes de inversión, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo:

## exentas del impuesto al valor agregado

- las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en su emisión, suscripción colocación, transferencia y renta;

## exentas del impuesto a las ganancias

- Los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como también sus rentas

Este tratamiento impositivo establecido será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

# Tratamiento impositivo de los valores negociables - Fideicomisos - Ley N° 24.441

Los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo:

## exentas del impuesto al valor agregado

- las operaciones financieras y prestaciones relativas a su emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación, como así también las correspondientes a sus garantías;

## exentas del impuesto a las ganancias

- Los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital

# Art. 205 y 206 - Ley de Financiamiento Productivo

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional  
382/2019

reglamenta los Artículos 205 y 206 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440

establece medidas fiscales orientadas a fomentar el desarrollo y la inversión a través del mercado de capitales, creadas por dicha ley.

# Art. 205 y 206 - Ley de Financiamiento Productivo

Para gozar de los incentivos fiscales, los proyectos deberán ser estructurados a través de

fideicomisos financieros ("FF") o fondos comunes de inversión cerrados ("FCI") cuyos certificados de participación o cuotapartes, respectivamente,

sean colocados entre los inversores por medio de oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores.

# Art. 205 y 206 - Ley de Financiamiento Productivo

## Proyectos Elegibles en el Artículo 205

En el caso del Artículo 205 de la LFP, los fondos obtenidos como producto de la colocación por oferta pública, deberán destinarse a:

- (a) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o
- (b) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

# Art. 205 y 206 - Ley de Financiamiento Productivo

## Proyectos Elegibles en el Artículo 206

Establece que las inversiones del FF o del FCI deberán estar destinadas, al menos en un 75% a:

- (a) desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos; y/o
- (b) créditos hipotecarios; y/o
- (c) valores hipotecarios; conforme y en los términos establecidos en la normativa dictada por la Comisión Nacional de Valores.

La norma en este caso tiene por objetivo fomentar el desarrollo del sector más deficitario de viviendas de la República Argentina, además de promover el mercado de capitales local.

# Art. 205 y 206 - Ley de Financiamiento Productivo

Los FF y los FCI serán los sujetos que tributarán el impuesto a las ganancias sólo en los casos de resultados de fuente extranjera.

Los sujetos obligados al pago del impuesto en el caso de resultados de fuente argentina serán los inversores titulares de los certificados de participación y/o cuotas partes, dependiendo del vehículo elegido (FF o FCI, respectivamente), estableciendo así la "transparencia fiscal" del FF y del FCI respecto de resultados de fuente local.

La ganancia de fuente argentina debe imputarse al período fiscal donde la misma es efectivamente distribuida por el FF o el FCI y percibida por el inversor, y no cuando la misma se devenga o determina.

# Beneficios Fiscales en el Artículo 205

Permite la planificación fiscal del inversor que podrá así decidir el momento en que se le distribuyan dichos resultados, y por ende, el ejercicio fiscal en el cual deberá efectivamente tributar el impuesto que le corresponda,

Incentiva la reinversión de ganancias acumuladas en el FF o FCI en nuevos proyectos que resulten elegibles para dichos beneficios, ya que su decisión de no recibir los resultados para diferir el momento de tributación, implicará la existencia de fondos líquidos disponibles que deberán ser reinvertidos.

Una vez que el inversor decida que los resultados determinados por el FF o FCI le sean distribuidos, deberá tributar el impuesto a las ganancias, según la alícuota que le corresponda conforme las distintas escalas.

# Beneficios Fiscales en el Artículo 206

Reitera el concepto de "transparencia fiscal" y de diferimiento, previstos en el Art. 205, como resultado de lo cual son los inversores quienes deben tributar el impuesto a las ganancias y no el vehículo (FF / FCI), debiendo hacerlo al momento de su distribución y no de su determinación;

alícuota preferencial del 15%, cualquiera fuere su origen (intereses, alquileres, resultados por enajenación, etc.), en la medida en que los FF y FCI se liquiden en un plazo no menor a cinco (5) años,

alícuota al 0% en los casos en que se liquiden transcurridos más de diez (10) años,

debiendo computarse en ambos casos dicho plazo desde la fecha de la efectiva emisión de la cuotaparte o certificado de participación.

Ley 27.430 (2017)

Grava inversiones financieras  
sujeto PH/SI/BE

Ley 27.541 (2019) (de solidaridad social  
y renovación productiva)

Ley 27638 (2021) (Reg. De incentivo al  
ahorro en pesos)

Reestablecen/ disponen  
exenciones a ciertas  
inversiones en pesos

Concepto	Rendimiento (interés o dividendo)	Renta de capital (enajenación)
Fuente argentina	Exento	Impuesto cedular, de corresponder (oferta pública: exento)
Excepción	Dividendos: 7%	Acciones con cotización o CEDEAR
Fuente extranjera	Escala progresiva	Renta global - Impuesto proporcional no cedular (15%)

# BIENES PERSONALES 2021 LEY 27.638 - Exenciones

El Decreto 621 dispone que son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos:

- Sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV y
- Estén destinados al fomento de la inversión productiva en el país.
- Se incluyen en la exención los instrumentos destinados al financiamiento de las MiPyMES
- la Resolución (CNV) n° 917/2021 detalla los Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional que cumplen los requisitos exigidos por la normativa legal.
- Las cuotapartes de **fondos comunes de inversión** comprendidos en el artículo 1° de la ley 24.083, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros cuyo **activo subyacente principal esté integrado, como mínimo en un 75 %** por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) del art. 21 ley de IBP.

# Art 21 - Ley 23.966

g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

i) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias;

j) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule;

# ON

Instrumento	Oferta publica	Destinados a Inversion Productiva - Ley 23576	Tratamiento	
			IG	BP
ON en pesos	SI	SI	Exento	Exento
On en ME	SI	SI	Exento	Gravado

# FCI - FF

Instrumento	Oferta publica	Tratamiento		
		IG		BP
		Rendimiento	Enajenacion	
FCI Abiertos	SI	Exento	Exentos si AS exento	Exentos si AS exento
FF - TD	SI	Exento	Exentos si AS exento	Exentos si AS exento
FF - CP	SI	Gravado 7%	Exentos si AS exento	

- Se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un 75 % del total de las inversiones del FCI/FF.

⇒ “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los siguientes activos:

- Títulos públicos [art. 21, inc. g), de la ley].
- Depósitos en entidades financieras [art. 21, inc. h), de la ley].
- Obligaciones negociables [art. 21, inc. i), de la ley].
- Activos financieros específicos del Poder Ejecutivo [art. 21, inc. j) de la ley].

- No se tendrá por cumplido el porcentaje indicado si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión, que los disminuyera por debajo del 75% durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, 30 días en un año calendario cuando se trate de cuotapartes cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1 de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días, considerando el momento de su constitución.

